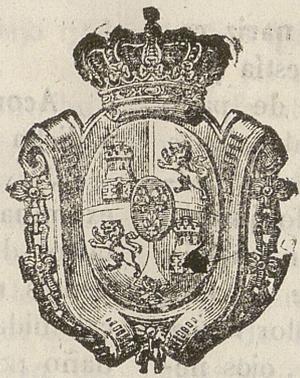


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Agosto de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 148.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Fernando Alvarez, cuyas señas se insertan á continuacion, natural de Palombar, Concejo de la Rivera, en la provincia de Oviedo, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de Astorga. Valladolid 14 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

*Señas.* Estatura mas de 5 pies, edad de 25 á 26 años, barba regular, buen color: egerce el oficio de tendero ó quinquillero.

Núm. 149.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de los efectos que al final se expresan, los que han sido robados en la noche del 7 del actual á Pantaleon Hernandez y Victor Bayon, vecinos de Frumales, sin que hasta ahora se sepa quienes hayan sido sus autores. En su consecuencia se detendrá á toda persona que se la encuentre alguno de dichos efectos, poniéndoles á disposicion del Juzgado de Cuellar. Valladolid 14 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

*Señas de las pollinas y efectos del Pantaleon.* Una pollina cerrada, pequeña, pelo pardo y la tripa blanca, un poco patalona y una nube en el ojo izquierdo.

Otra de dos años, pequeña, del mismo pelo, tiene colgando unas bedijas, con una estrella blanca en la frente.

Dos sábanas nuevas, una de estopa y otra de lienzo. = Una camisa vieja. = Unos calzones. = Unas calzas. = Un justillo: todo de lienzo bastante andado. = Una camisa de niño, y unas alforjas de bordones.

*Id. del Victor.* Una pollina parda, pequeña, tripa blanca y un poco levantada del medio del lomo.

Otra pollina ya cerrada, pelo cádeno ó rucio, poco mas alta, bociblanca, y un poco rozada en la crucera.

Núm. 150.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del gitano Francisco Cordero Ganao (a) Robertus ó Roberto el Diablo, sin residencia fija, de edad de 32 años, y en caso de ser habido le pondrán á disposicion del Juzgado de Fuentesauco que le reelama. Valladolid 16 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

Núm. 151.

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Juan Savi Martinez y Juan Vallejo Diez, cuyas señas se insertan á continuacion, los que en la noche del 5 del actual se fugaron de la Cárcel del partido de Villadiago, y en caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juez de dicho partido. Valladolid 16 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

*Señas de los fugados.* Juan Savi Martinez, natural y vecino de Arriba, partido judicial de Sedano, de estado casado, con hijos, de oficio labrador y carretero, de 34 años de edad, estatura 5 pies y

una pulgada, color bueno, ojos pardos, nariz regular, poca barba, pelo castaño oscuro: vestía pantalón de paño pardo burdo, chaqueta de paño pardo mas fino y usado, y alpargatas valencianas.

Juan Vallejo Diez, natural de Laudrabes, vecino de S. Miguel de Cornezuelo, partido judicial de Medina de Pomar, de estado casado, con un hijo, de oficio labrador, abañador y cantero, de 46 años de edad, estatura 5 pies y una pulgada, color moreno algo quebrado, barba negra y poblada, ojos negros pequeños y penetrantes, pelo negro: vestía pantalón y chaqueta de paño pardo burdo, sombrero blanco algo apardado y borceguíes de becerro negro.

*Administración principal de Hacienda pública  
de la provincia de Valladolid.*

A los Ayuntamientos de la provincia.

Habiendo acudido los Ayuntamientos de Villabarúz, Gatón, Villafrades, Villafrachós, Berrueces, Tamariz, Cuenca de Campos, Herrin de Campos, Santa Eufemia, Pozuelo de la Orden, San Pedro del Atarce y Villafranca en solicitud de perdón de Contribuciones por daños causados en aquellos distritos Municipales con motivo del pedrisco sufrido el día 12 del mes actual, lo pongo en conocimiento de los demás pueblos de la provincia á fin de que expongan sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca; y advirtiéndose que los expedientes presentados por dichos Ayuntamientos no contienen toda la documentación necesaria con arreglo á instrucciones, he acordado insertar á continuación de este anuncio la parte dispositiva de las disposiciones vigentes sobre el particular para que se arreglen á ellas las mencionadas Corporaciones y los demás pueblos en los casos que ocurran de esta naturaleza. Valladolid 22 de Agosto de 1853.—Francisco Lavinay.

*Disposiciones que se citan en la comunicacion  
que antecede.*

1.<sup>a</sup>

El perdón que haya de dispensarse colectivamente á uno ó mas pueblos porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del Señor Gobernador de la provincia dentro de los ocho días siguientes al en que hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolos sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados. El pueblo que falte en lo mas mínimo á la verdad en la manifestación de estos daños será considerado por este solo hecho sin opción al perdón cualquiera que sea la cantidad de ellos (1).

(1) Artículo 26 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

2.<sup>a</sup>

Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud:

1.<sup>o</sup> Justificación del hecho y sus consecuencias examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo de la clase de mayores contribuyentes residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquella á sus tierras.

2.<sup>o</sup> Certificación de dos peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en el cual se exprese el que haya causado la inundación ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies á que hubiere alcanzado la calamidad segun el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.<sup>o</sup> Testimonio auténtico y con la debida especificación de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.<sup>o</sup> Por último, relación de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdón por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad con expresión de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por qué concepto, y la cuota que por esta se les hubiese repartido en el año de que se trate (1).

3.<sup>a</sup>

Luego que el Señor Gobernador haya recibido la solicitud del Ayuntamiento documentada segun queda expresado, se anunciará el hecho en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos y que estos expongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, y pasando el expediente á la Administración con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes al que haya solicitado el perdón para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega, y por consecuencia justo el perdón (2).

4.<sup>a</sup>

La justificación sobre el hecho de la calamidad y sus consecuencias, se robustecerá oyendo á las Autoridades y Empleados del Gobierno si los hubiese en el pueblo y al Cura Párroco del mismo, teniendo sus informes al expediente sin perjuicio de los demás medios que se indican en las reglas que anteceden (3).

5.<sup>a</sup>

Obtenidos estos informes pasará dicha Administración al Gobernador el expediente original manifestando:

1.<sup>o</sup> Cual es el cupo del pueblo por la contribución de que se trata.

(1) Artículo 27 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

(2) Artículo 28 de la misma Real instrucción.

(3) Real orden de 24 de Febrero de 1853.

2.º Cual el capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuanto debe el pueblo por dicha contribucion y lo que se le ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los peritos, proponiendo, si lo considera conveniente, la salida de un Inspector á reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad y esclarecer los hechos que necesiten esclarecerse. El Gobernador acordará la salida del Inspector ó la ampliacion del expediente si así conviniere; pero en el caso de encontrarlo debidamente justificado lo pasará desde luego á la Diputacion provincial para que acuerde en uso de sus facultades el perdon que creyere procedente (1)

#### 6.º

Si la Diputacion provincial no estuviese reunida, ó estándolo no hubiese acordado el perdon y devuelto al Gobernador los expedientes para el día 30 de Noviembre de cada año quedan los Gobernadores facultados para acordar por sí la resolucion de dichos expedientes que deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándolos en seguida á la Administracion principal de Hacienda para que surtan sus efectos en el repartimiento sucesivo (2).

#### 7.º

No tendrán lugar los abonos por perdones á ningun pueblo cuya corporacion Municipal haya dejado de cumplir en cualquier parte que sea, con cuanto se halle mandado sobre formacion de repartimientos de esta contribucion (3).

#### 8.º

El importe de los perdones que se concedan á pueblos por las Diputaciones provinciales se considerará como cantidad no apremiable durante la época á que se refieran, aumentándose á prorata entre los demas de la provincia en el repartimiento del año inmediato, y procediéndose respecto á la data en cuentas con arreglo á las reglas establecidas (4).

#### *Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

En conformidad con cuanto dispone el artículo 9.º de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública de 5 de Julio último, se invitan á todas las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Rentas de esta provincia y que á continuacion se expresan, se presenten en esta Contaduría de mi cargo á recibir los impresos de justificacion de exis-

tencias que marca el artículo 2.º de dicha circular, y en las Administraciones de partido y expendedurías de tabaco lo harán los que sean vecinos de los pueblos de la provincia, á fin de que en los últimos cinco días del corriente mes esten en esta Dependencia las fées en los mismos términos que lo efectuaron en el mes anterior; en el concepto que pasado el día 30 sin haberlo verificado, se dará de baja en las nóminas respectivas á todos aquellos que no hubiesen cumplido con cuanto se les previene, quedando sin derecho á ninguna clase de reclamacion en el mes corriente, sin perjuicio de que se les incluirá en la nómina del mes siguiente.

Quedan exceptuados de justificar los Cesantes y Jubilados que firman por sí, pero no los que lo hacen por medio de apoderados, igualmente lo está la clase de Guerra y Marina que se encuentran en el caso de los anteriores, debiendo presentarla los que tengan apoderados pero obligados los primeros á hacerlo por trimestres.

Las pensionistas del Monte-pio militar y civil, así como las remuneratorias y exclaustradas, justificarán mensualmente.

Al hacer esta manifestacion á las clases por quien me intereso, tengo tambien la satisfaccion de anunciarles que esta Contaduría trabajará sin levantar mano en la formacion de las nóminas, á fin de que pueda abrirse el pago tan luego como lo permitan los fondos en la Tesorería, esperando que las clases corresponderán con la presentacion de los documentos en la época fijada para evitar dilaciones ni perjuicios. Valladolid 18 de Agosto de 1853. = José María Muñoz.

3

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Siendo indispensable la presentacion en la Administracion principal de los bienes del Clero de la Diócesis de Palencia de las cartas de pago expedidas por D. Pedro Solís de Igarriza, por cualquiera concepto en el tiempo que ha estado desempeñando la subalterna de aquella; se hace saber por medio de este anuncio á los tenedores de dichas cartas de pago que si en el término de un mes no lo verifican no serán admitidas despues para su abono. Valladolid 20 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

##### *Alcaldía constitucional de Uruñea.*

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar la caza de este término Municipal, la cual se halla tasada en 100 reales hasta 1.º de Mayo, en que dá principio la veda del año venidero de 1854, bajo las condiciones marcadas en el pliego que obra en el expediente. Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán el día 8 de Setiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en el local de la Casa Consistorial. Uruñea 16 de Agosto de 1853. = El Alcalde, Bernardo Morán.

(1) Artículo 29 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.  
 (2) Artículo 30 de la misma Real instruccion.  
 (3) Artículo 4.º de id. id.  
 (4) Artículo 36 de id. id.

Para que la Junta Pericial pueda rectificar el Padron de la riqueza Territorial y Pecuaría de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion de 1854; se hace preciso que todos los contribuyentes en ella, asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento y término de veinte dias, relaciones juradas de la riqueza que posean, con sujecion á los modelos circulados por la Administracion; pues de no verificarlo, la Junta obrará en el lleno de las atribuciones que la concede la ley. Mojados 13 de Agosto de 1853. = El A. C. P., Juan Manuel Arévalo. = Casto Marcos Tarrero, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Berceruelo.  
Casasola de Arion.  
Montealegre.  
Simancas.  
Urueña.  
Valdearcos.  
Villafuente.

*Don Manuel Gonzalez de Cordavias, Coronel graduado, Teniente Coronel excedente de EE. MM. de Plaza, y Fiscal militar de esta Plaza con Real aprobacion.*

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Pablo Alvarez, residente que era en Bercero, señalándole la Cárcel de Retencion de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que se sigue contra él y otros por esta Fiscalía, sobre robos en cuadrilla y otros excesos; apercibido que de no comparecer se continuará el proceso y se sentenciará en su rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario de esta plaza, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto é insértese en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos. Valladolid 6 de Agosto de 1853. = Es copia conforme. = Cordavias.

#### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 21 de Agosto de 1853.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á  
43 imposiciones, de las cuales 10 son de  
nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,604..  
Se ha devuelto á petición de 22 interesados. 19,281.. 1

Se han retirado 3 sugetos cuyos saldos importaban  
4,252 rs. 28 mrs.

Por el Director de Semana,  
Jacinto Alderete.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la Capellanía colativa fundada por D. Toribio Martinez, vecino que fué de esta Ciudad, en la Iglesia Parroquial de S. Lorenzo de la misma. Los Patronos, que son el Señor Cura de dicha Parroquia y el Señor Ministro de la Congregacion de S. Felipe Neri de esta Ciudad, han determinado proceder á su provision, atemperándose á lo establecido en la fundacion. Al efecto han señalado el término de quince dias para la admision de solicitudes, las cuales deberán presentar los aspirantes á la obtencion de aquella, acompañadas de la justificacion oportuna y árbol genealógico que demuestre el grado de parentesco con el fundador, dentro de dicho término, en la Escribanía del infrascrito sita en la plazuela de Santa Ana núm. 8.

Son llamados á la obtencion de dicha Capellanía los siguientes: 1.º Los hijos de Miguel Martinez; 2.º Los hijos de Antonio Bueno, ambos vecinos que fueron de esta Ciudad. 3.º Los hijos de Miguel Bueno Martinez; Y 4.º Los hijos de Juan Bueno Martinez, vecinos que fueron de la villa de Villada.

Valladolid 17 de Agosto de 1853. = Pedro Caballero de Orduña.

Se halla vacante la Escribanía Numeraria de la villa de Serrada, partido judicial de Medina del Campo, en esta provincia, que corresponde en propiedad al intestado del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca.

Los que quisieren obtener el oportuno nombramiento para servirla, encontrándose adornados de los requisitos que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1844, acudirán á D. Cástor Simon Toranzo, su Administrador en esta Capital, quien les enterará de las condiciones que previamente habrán de aceptar.

A voluntad de su dueño se venden 158 higuadas de tierra y 17 cuartas de viña y los capitales de censos en varias escrituras que importan estas 27,336 rs. 22 mrs. y producen 820 rs. 3 mrs. anuales, cuyo remate tendrá lugar el 4 de Setiembre próximo. Los aspirantes á la adquisicion de dichos bienes, pueden informarse de ellos en casa de D. Nicolás Toledo y Giron, vecino de Aguilar de Campos, donde están enclavadas las fincas, y hacer las proposiciones que crean convenientes.

Se arrienda una botica existente en la villa de Tor-desillas. La persona que la quisiese, acuda á su dueña Doña Clotilde Rodriguez, vecina de dicha villa.

Habiéndose perdido un cachorro de tres meses, blanco, con pintas negras, de la casta de los perros del Monte de S. Bernardo, se suplica al que lo tenga lo presente en la calle de la Torrecilla núm. 1.º, cuarto principal, y se le gratificará bien por el hallazgo.